

# Boletín Oficial



### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 23'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 centimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

## Diputacion provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

En los primeros cinco días del mes de Noviembre próximo deben los Ayuntamientos de esta provincia satisfacer á la Diputacion las cuotas del repartimiento provincial, correspondientes al 2.º trimestre de 1880-81, y con objeto de que no sufra demora la recaudacion, me dirijo á los Sres. Alcaldes para que se sirvan disponer el ingreso de aquellas en la Depositaria de fondos provinciales dentro del plazo marcado.

Madrid 26 de Octubre de 1880.—El Presidente, El Conde de la Romera.

## Administracion económica.

Circular.—Recaudacion.—Contribuciones. Segundo trimestre del año de 1880-81.

El 1.º de Noviembre próximo vence el segundo trimestre de las contribuciones territorial é industrial, siendo apremiables las cuotas que no se pagasen á los Agentes de la recaudacion, donde sucesivamente se verificase la cobranza, transcurridos los días y las horas que se marquen en los respectivos edictos.

Al anunciarlo esta Administracion por medio del BOLETIN OFICIAL, encarga muy especialmente á las Autoridades locales que presten á los Recaudadores y cobradores del Banco de España cuantos auxilios les fueren reclamados para el buen éxito de este servicio, toda vez que haciéndolo así se verán libres de la responsabilidad que en otro caso pudieran contraer, y que bien á su pesar no podría dispensarse de exigírsela dicha Administracion.

Y con el objeto de que nadie pueda alegar ignorancia y de que tambien sepan los contribuyentes á quienes pueden hacer legítimamente los pagos, tanto en la capital como en los pueblos, se publican á continuacion de esta circular las relaciones nominales del personal de cobranza, fijándose cuantos detalles son necesarios.

En su consecuencia, y para que tan importante servicio se levante con toda regularidad, y llevado del pensamiento de que las cuotas no se gravan con recargos de ninguna clase sino en el caso extremo de que la morosidad ó resistencia pasiva del contribuyente lo hiciere de todo punto indispensable, he acordado, de conformidad con la Delegacion del citado establecimiento de crédito, así en ventaja de los contribuyentes como de los Agentes de la recaudacion, dictar lo siguiente:

1.º Los Cobradores á domicilio de la capital y los Agentes y cobradores de los pueblos observarán rigurosamente todas y cada una de las prevenciones que sobre este particular se circularon por la Administracion en el BOLETIN OFICIAL de 28, 29 y 30 de Julio último al anunciar la cobranza del primer trimestre del corriente ejercicio económico; debiendo, para no incurrir en responsabilidad, llevar consigo un ejemplar de dicho BOLETIN, así como del en que se inserte esta orden.

2.º En cuanto á la fijacion de edictos con cinco días de anticipacion á la cobranza de cada pueblo, cumplirán los Agentes de la recaudacion con lo que determinan los artículos 5.º, 6.º y 7.º de la referida circular.

3.º No podrán nunca los Recaudadores y Comisionados de apremio recibir parte de las cuotas de los contribuyentes ni expedir á favor de estos recibos parcelarios, toda vez que no son legales sino los que llevan los requisitos que preceptúa la legislacion vigente de Hacienda.

4.º El retracto de fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones termina el 31 de Diciembre próximo. Los contribuyentes que quieran utilizarse de dicho beneficio se presentarán únicamente en la Delegacion del Banco de España, calle de Atocha, núm. 32, principal derecha, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

5.º Para la entrega del importe de los recargos municipales en proporcion á lo que se recaudase en efectivo metálico, deducirán siempre los Recaudadores las cantidades correspondientes á bienes del Estado, Patrimonio de la Corona, fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones y partidas fallidas de cualquier concepto.

En virtud de todo lo que se deja expuesto, ruego á los Sres. Jueces municipales, suplico á los de primera instancia y á los Registradores de la propiedad, y solicito, por último, de los Jefes de puesto de la Guardia civil, que presten á los Agentes de la recaudacion de contribuciones que abajo se designan los auxilios que los demandasen para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid 28 de Octubre de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

### Relacion de los Cobradores de la capital, número de cada uno y nombre.

- Número 1. D. Pablo Pandeavenas.
- Núm. 2. D. Manuel Ochoa.
- Núm. 3. D. Ignacio Fernandez.
- Núm. 4. D. Fernando Gomez.
- Núm. 5. D. Julian Tarduchy.
- Núm. 6. D. Antonio Lopez.
- Núm. 7. D. Francisco Argos.
- Núm. 8. D. José Royo.
- Núm. 9. D. Pedro Sopena.
- Núm. 10. D. Antonio Paz.
- Núm. 11. D. Tomás Garcia.
- Núm. 12. D. Angel Trujillos.
- Núm. 13. D. Leopoldo Argos.
- Núm. 14. D. Benito Perez.

### RELACION nominal de los Agentes de los partidos y Cobradores de los pueblos, con expresion de los partidos judiciales á que respectivamente están adscritos.

Partidos.	Agentes.	Cobradores.	Número de pueblos.
Alcalá de Henares.....	D. Eladio Moreno.....	D. Juan Pablo Rubio.... José Rodriguez..... Manuel Ferrezuelo.... Aquilino de Lucas Vazquez..... Pedro Roldan..... Manuel Domínguez.... Casto Torres..... Hermenegildo Díez.... D. Manuel Villachenous.. Quintín Sanchez..... Marcelino Maroto..... Julian Mota..... Benigno Martinez.... José Peirano.....	43
Chinchon.....	D. Vicente Brull.....	D. Juan Garcia Dávila... Ambrosio Gomez..... Vicente Polo..... Gregorio Maroto..... Angel Blasco..... Mauricio Martín..... Antonio Moya..... Juan Gonzalez..... D. Gregorio Anton..... Francisco Escalante... Félix Quintana..... Raimundo Rodriguez..	17
Colmenar Viejo.—1.ª y 2.ª Seccion.....	D. Francisco Femenia...	D. Juan Gonzalez..... Juan José Gracia..... Gregorio Maroto..... Ambrosio Gomez..... Lorenzo Asenjo..... Juan Garcia.....	34
Getafe.....	D. Vicente Brull.....	D. Manuel Ortega..... Tomás Tapioles..... Antonio Lopez..... Carlos Montanero..... D. Mariano Sanz Cardena. Juan Navarro..... Santos Villacañas.... Luciano Toba..... Pedro Martín..... Domingo Ramirez.....	23
Navalcarnero.....	D. Francisco Femenia...		22
San Martín de Valdeiglesias.....	D. Vicente Brull.....		11
Torrelaguna.....	D. Mariano Sanz.....		46

Autorizada por la Direccion general de Rentas Estancadas la creacion de un estanco en la calle del Carnero de esta Corte, y debiendo proveerse en persona que reuna las condiciones que determinan el decreto de 24 de Setiembre de

1874 y ley de 3 de Julio de 1876, cumpliendo lo que dispone el expresado decreto en orden circular de 15 de Octubre de 1878, he acordado anunciarlo á fin de que durante el término de 15 días del de la publicacion del presente puedan di-

rigirse instancias documentadas á esta Administracion por cuantos reuniendo dichos requisitos aspiren á que se les confiera el desempeño del referido estanco.

Madrid 27 de Octubre de 1880.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Caja de esta Administracion económica pueden presentarse en la misma á percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana á las tres y media de la tarde, en los dias que á continuacion se expresan, *excepto las cruces pensionadas*, que será de las nueve á las doce del dia 3.

**Dia 2.**

Tenientes coroneles.  
Monte-pío militar, primera clase, letras de la *M* á la *Z*.  
Idem civil, de la *A* á la *E*.  
Idem de Jueces.

**Dia 3.**

Primeros y segundos Comandantes. Plana mayor de Jefes.  
Monte-Pío civil, letras de la *F* á la *LL*.

**Dia 4.**

Capitanes, Tenientes y Alféreces.  
Monte-pío civil, letras de la *M* á la *Q*.  
Exclaustrados.

**Dia 5.**

Sargentos, cabos, Plana Mayor de tropas y soldados.  
Monte-pío civil, letras de la *R* á la *Z*.

**Dia 6.**

Monte-pío militar, segunda clase, letras de la *A* á la *LL*.  
Monte-pío militar, tercera clase.  
Idem de la Real Casa.  
Pensiones remuneratorias.  
Idem sobre secuestros de los ex-Infantes.

**Dia 8.**

Monte-pío militar, segunda clase, letras de la *M* á la *Z*.  
Idem de Marina.  
Cesantes de todos los Ministerios y de la Real Casa.

**Dia 9.**

Monte-pío militar, primera clase, letras *A* á la *LL*.  
Coroneles, retirados de Marina.  
Jubilados de todos los Ministerios y de la Real Casa.  
Mesadas de supervivencia.  
Altas de todas clases.

**Dias 10 y 11.**

Todas las nóminas sin distincion.  
Individuos que residen en el extranjero y Ultramar.

**Dia 12.**

Retenciones.

**OBSERVACIONES.**

- 1.º El pago se verificará en plata.
- 2.º No se abonará haber ni pension alguna sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y de estado en cuanto á viudas y huérfanas, expedidos por los Jueces municipales desde el 25 del actual en adelante.
- 3.º No se admitirá certificado que carezca de la declaracion, suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más partícipes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa; debiendo los

apoderados estampar su firma al pié de la misma declaracion, como garantía de que han recibido directamente dicho documento de sus poderdantes, y de que les consta que existen y habitan en el domicilio que en él se indique. Los apoderados de los interesados que por su categoría justifiquen por medio de oficio deberán estampar en éste su firma con igual objeto.

Madrid 30 de Octubre de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

Conforme á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en orden fecha 6 del actual, y con sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion, tendrá lugar simultáneamente en esta oficina y en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas de la provincia, en la primera ante el Jefe de la misma, el de la Intervencion y el del Negociado respectivo, y en las segundas ante el Alcalde de la poblacion, Administrador subalterno y Secretario del Ayuntamiento la primera subasta para la venta de los cajones de pino vacíos que expresa la siguiente nota, bajo el tipo de 45 céntimos de peseta cada uno:

	Cajones.
Alcalá de Henares. ....	560
Aranjuez. ....	429
Arganda. ....	629
Colmenar Viejo. ....	331
Chinchon. ....	438
Getafe. ....	375
Escorial. ....	734
Navalcarnero. ....	381
San Martin. ....	353
Torrelaguna. ....	306
Valdemoro. ....	353
<b>TOTAL. ....</b>	<b>4.889</b>

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de cuantos pueda interesarles.

Madrid 27 de Octubre de 1880.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

**Pliego de condiciones.**

- 1.º La subasta tendrá lugar al dia siguiente, si no fuese festivo, del en que se cumplan los 15, contados desde la fecha inclusive del BOLETIN OFICIAL en que se publique el presente, y si aquel fuese feriado, en el posterior inmediato.
- 2.º No se admitirá proposicion alguna que no llegue el precio fijado de 45 céntimos de peseta cada cajon.
- 3.º Las proposiciones han de presentarse con arreglo al modelo adjunto, numerándolas correlativamente por el orden en que se presenten, pudiendo referirse las que se hagan en esta Administracion á todos los cajones de la provincia cuya subasta se anuncia, pero limitándose las que se presenten en las subalternas á las existencias que haya en cada una de ellas.
- 4.º A cada proposicion que se presente en esta capital ha de acompañarse el resguardo de la Caja general de Depósitos en que consta haber consignado el 10 por 100 de la cantidad á que ascienda el valor de los cajones por que se interese, al tipo de subasta. A las que se hagan en las subalternas se acompañará una carta de pago del Administrador por la indicada cuantía.
- 5.º Serán preferidas las proposiciones que ofrezcan mayores precios, y en igualdad de circunstancias las que compren-

dan mayor número de envases. Siendo iguales dos ó más proposiciones, tanto en los tipos de compra como en el número de cajones que se pretenda rematar, será preferida la proposicion primeramente presentada por su orden de numeracion.

6.º La adjudicacion no puede hacerse hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

7.º Notificada que esta sea al interesado, deberá ingresar en la caja de la Administracion respectiva el importe de los cajones adjudicados y retirarlos de los almacenes en el preciso término de ocho dias; en el caso de que el rematante no lo verifique así, perderá el depósito constituido para tomar parte en la subasta, sin perjuicio de las demás responsabilidades exigidas por instruccion.

8.º Del resultado de la subasta se extenderá un acta por duplicado que fir-

marán los señores ante quienes se verifique y los licitadores si los hubiere; y

9.º Formarán parte de este pliego de condiciones las disposiciones contenidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Madrid 27 de Octubre de 1880.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

**Modelo de proposicion.**

El que suscribe, domiciliado en....., segun cédula personal que exhibe, enterado de las condiciones para la subasta de venta de cajones de pino vacíos de al nueva contrata, se compromete á quedarse con..... de los existentes en....., al tipo de..... céntimos de peseta; habiendo depositado la suma de..... pesetas, conforme á lo dispuesto en la 4.ª de dichas condiciones.

En..... á..... de..... 1880.

**Ayuntamientos.**

**Pozuelo de Alarcon.**

Estado de recaudacion é inversion de los fondos municipales en el primer trimestre de 1880-81.

	Ejercicio de ampliacion.	Ejercicio ordinario.	TOTAL — Pesetas.
<b>INGRESOS.</b>			
Capítulo 1.º—De Propios.....	»	»	»
2.º—De Montes.....	»	»	»
3.º—De Arbitrios.....	»	322'50	322'50
4.º—De Beneficencia.....	»	»	»
5.º—De Instruccion pública.....	»	»	»
6.º—De Correccion pública.....	»	»	»
7.º—De Extraordinarios.....	»	»	»
8.º—Rentas de ejercicios anteriores.....	»	»	»
9.º—Recursos legales.....	»	5.342'48	5.342'48
Existencias del ejercicio anterior..	5.096'03	»	5.096'03
Impuesto de consumos .....	»	2.939'32	2.939'32
Existencias de id. del ejercicio anterior.....	»	»	»
	<b>5.096'03</b>	<b>8.604'30</b>	<b>13.700'33</b>
<b>GASTOS.</b>			
Capítulo 1.º—Del Ayuntamiento.....	»	205'75	205'75
2.º—Policia de seguridad.....	»	250	250
3.º—Policia urbana y rural.....	»	111	111
4.º—Instruccion pública.....	»	551'77	551'77
5.º—Beneficencia.....	»	»	»
6.º—Obras.....	»	»	»
7.º—Correccion pública.....	»	856'77	856'77
8.º—Montes.....	»	»	»
9.º—Cargas.....	»	126'42	126'42
10.—Gastos provinciales.....	»	1.230'60	1.230'60
11.—Voluntarios.....	»	»	»
12.—Imprevistos.....	»	17'50	17'50
13.—Resultas de ejercicios anteriores..	»	»	»
Impuesto de consumos .....	»	2.853'70	2.853'70
		<b>6.203'51</b>	<b>6.203'51</b>

**RESUMEN.**

	Pesetas.
Ingresos .....	13.700'33
Gastos .....	6.203'51
<b>Existencia.....</b>	<b>7.496'82</b>

Pozuelo de Alarcon 15 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Angel Perez de Utrilla.—El Regidor Interventor, Pedro Pierri.—El Depositario, Miguel Gil.—El Secretario, Simon Guerrero.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Audiencia.**

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, y Escribana de D. José Escribano, se sacan á la venta en pública subasta varios géneros y efectos de una tienda de ultramarinos, tasados en 3.816 rs., cuyo acto tendrá lugar

en el local de dicho Juzgado el dia 25 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, haciéndose presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse en la mesa del Juzgado la cantidad de 150 pesetas; siendo el depositario de los referidos efectos D. Julian Morán Alonso, habitante en la plaza de Puerta de Moros, número 6, tienda, el que los pondrá de manifiesto á las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 25 de Octubre de 1880.—  
V.º B.º=Carrasco.—El actuario, José  
Escribano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita y llama á José Gonzalez Villamil, de oficio aserador, que ha estado habitando en la calle del Oso, núm. 12, cuarto en el patio, en compañía de Joaquina Fernandez Rodriguez, para que en término de 10 días comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se instruye contra Clemente Delgado y otro por atentado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Octubre de 1880.—  
V.º B.º=Carrasco.—El actuario, Pedro Lopez.

#### Buenavista.

D. José Corona y Diaz Martin, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito y llamo á Antonia Martin Cueto, cuyo actual paradero se ignora, y ha vivido en la portería de la casa núm. 27 de la calle Mayor, á fin de que á término de nueve días se presente ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra la misma se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades interesándose procedan á la busca y captura de la indicada sujeta, cuyas señas personales son: de 22 á 23 años de edad, estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros, cara redonda, nariz y boca regulares, y vestía traje de luto con pañuelo de seda negro á la cabeza, la cual, habida que sea, presentarán ante este Juzgado ó dejarán detenida en la cárcel de su sexo á disposición del mismo.

Dado en Madrid á 21 de Octubre de 1880.—José Corona.—Por mandado de su señoría, Matías Aranda.

D. José Corona y Diaz Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de nueve días á D. Leon Soria, que ha vivido en la casa núm. 4 de la calle del Gato, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en el mencionado Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros sujetos se instruye por injuria y calumnia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades que la presente vieren, á fin de que si tuvieren conocimiento del actual paradero de D. Leon Soria, cuya demás filiación y circunstancias se ignoran, lo presenten ante este Juzgado con el fin expresado.

Dado en Madrid á 21 de Octubre de 1880.—V.º B.º=El Juez, José Corona.—  
El actuario, Matías Aranda.

#### Centro.

D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto que parece se llama Don Alejandro Romero, cuyo segundo apellido y demás filiación se ignora, así como su actual paradero, que es de estatura más que mediana, moreno, buenos ojos, barba negra corta, de unos treinta y cinco á cuarenta años de edad, y viste decentemente, para que dentro del término de nueve días comparezca en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ó en la cárcel de hombres, á responder á los cargos que le resultan en causa pendiente por sustracción de resguardos de intereses de la Deuda pública; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para averiguar el paradero del D. Alejandro Romero, conduciéndole en su caso á mi disposición á la expresada cárcel.

Dado en Madrid á 24 de Octubre de 1880.—José María Barnuevo.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 25 de dicho mes y año.—  
V.º B.º=El actuario, Jorge Reboles.

#### Inclusa.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en autos de declaración de quiebra de la casa comercio que giraba en esta capital bajo la razón social «Astort Hermanos,» se ha señalado el plazo de 60 días, que vencerán en 31 de Diciembre próximo venidero, para que los acreedores de aquella entreguen á los síndicos los documentos justificativos de sus créditos contra la casa quebrada, á fin de que puedan ser objeto de reconocimiento en la junta que al efecto habrá de celebrarse en la sala de audiencia del Juzgado, el día 16 de Enero de 1881, á las tres de la tarde.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que los interesados hagan uso del derecho de que se conceptúan asistidos dentro del expresado término; advirtiéndoles que los síndicos son D. Rafael Espino, D. José Olivé y Don Fernando Estéban, y recibirán dichos documentos en el establecimiento tipográfico de la casa quebrada, sito en esta Corte, Alto de Monteleón.

Dado en Madrid á 21 de Octubre de 1880.—V.º B.º=Rodríguez Roda.—El Escribano, Antonio Ciudad. 84

D. Juan Martos, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Doy fe que en los autos de que se hará mérito ha recaído la siguiente

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 9 de Agosto de 1879, el Sr. Don Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital; habiendo visto los presentes autos; y

1.º Resultando que D. Francisco Garrido Valle y Rueda, y en su nombre el Procurador D. Marcelino Hernandez, ha deducido demanda ordinaria, repartida á es-

te Juzgado, con la pretension de que se le declare con derecho á los bienes dotales de la capellanía colativa, familiar de sangre, fundada por Doña Marina Alferez en el año 1632 en la iglesia mayor de la villa de Cabra, y se le adjudiquen como de libre disposición, previa la comutación y entrega de rentas en títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100, según está prevenido en el convenio de ley de 1867, alegando al efecto como puntos de hecho: que la fundadora de la citada capellanía dotó ésta y la fijó las condiciones expresadas en la correspondiente escritura, encomendando el patronato activo al Vicario y Rector de las iglesias de Cabra, y vinculando el pasivo en su familia en el orden que determinó: que por ocurrir en 1826 el fallecimiento del entonces Capellan, promovió demanda D. Francisco de Paula Valle Rueda, en nombre de su hijo D. José Valle Rueda y Villatoro, sobre derecho de éste, como comprendido en los llamamientos de la fundación, á ser nombrado Capellan y á disfrutar los bienes de la misma, cuyo derecho le fué reconocido, confiriéndosele la institución y colación canónica cuando en él se cumplieran los requisitos de edad y primera clerical tonsura: que el mencionado D. José Valle Rueda y Villatoro falleció el 2 de Abril de 1847, sin dejar descendientes, y viviendo á la sazón sus dos hermanas Doña Josefa y Doña Ana Valle Rueda y Villatoro, las que murieron sin pedir la adjudicación de la capellanía vacante, y que el actor es hijo de la primera de aquellas y de D. Manuel Garrido Leon, consignándose además como fundamentos legales de la demanda, la ley de 19 de Agosto de 1841, el convenio-ley de 24 de Junio de 1867 y el preferente derecho del demandante, por el que le transmitieron su tia Doña Ana y su tia Doña Josefa Valle Rueda, y por el personalismo que le corresponde en concepto de llamado por la fundadora por ser su más cercano pariente; pues que á su vez lo fué del último capellan D. José Valle Rueda y Villatoro, con quien está en tercer grado de parentesco:

2.º Resultando que con la demanda acompañó el actor un testimonio expedido por el Notario encargado del Archivo del Tribunal eclesiástico de la Diócesis de Córdoba en virtud de mandamiento del Provisor de la misma, y del que aparece que por testamento cerrado que en la villa de Cabra otorgó el 16 de Julio de 1632 Doña Marina Alferez, instituyó ésta una capellanía en la iglesia mayor de dicha villa, dotándola con los bienes é imponiéndola las cargas que la misma designa, á cuyo disfrute y cumplimiento llamó en primer término á su sobrino D. Juan Alferez, y sucesivamente á su primo hermano Don Diego Rodriguez, á sus más cercanos parientes, y por falta de sus dudosos y descendientes á un Capellan pobre de aquella villa ó de la de Aguilar; y finalmente, encomendó el patronato activo á los señores Vicario y Rector de la iglesia de Cabra:

3.º Resultando que igualmente ha presentado el demandante la partida de matrimonio de Francisco de Paula Valle é Isabel Villatoro, celebrado en Aguilar el 3 de Mayo de 1806; la de defunción de Francisco de Paula Rueda, ocurrida en Granada el 5 de Enero de 1840; la de bautismo en Aguilar el 10 de Enero de 1815 de José de San Julian, hijo de Francisco de Paula Valle Rueda y de Isabel Villatoro; la de defunción de José Rueda, ofi-

cial de pluma, natural de Granada, marido que fué de Micaela Pozo, hijo de Francisco de Paula Valle Rueda y de Isabel Villatoro, y fallecido en Aguilar el 2 de Abril de 1847; la de matrimonio que en 1849 celebraron en esta capital Juan Sebastian de Vera y Micaela del Pozo; la de nacimiento de Ana María San Julian Valle Rueda y Villatoro, hija de Francisco de Paula y de Isabel; las de defunción de la anterior, de la que aparece ser su hermana Josefa Rueda, y del marido de ésta Manuel Garrido, de cuyo matrimonio nació el actor, cuya partida de nacimiento se ha unido también á la demanda, y como las demás de que se ha hecho mérito y no están expedidas en Madrid, ha sido legalizada:

4.º Resultando que asimismo obran en autos, y en el período de prueba se han compulsado con sus originales los títulos de adjudicación y colación canónica de la indicada capellanía á favor de José Valle y Rueda, expresándose en el primero que en autos promovidos por D. Francisco de Paula Valle y Rueda, como padre del menor D. José, se dictó el 24 de Abril de 1828, en el que se declara que la capellanía tocaba y pertenecía al menor D. José Valle como pariente de la fundadora; y atendida su edad, se le adjudicó hasta que tuviese la prevenida por el Santo Concilio de Trento; con cuya circunstancia, y habilitado con la prima clerical tonsura, se presentase y recibiese la correspondiente colación, nombrándose entre tanto administrador á su padre D. Francisco de Paula:

5.º Resultando que con fecha 17 de Julio de 1835 se dictó otro auto por el que visto el anterior, y el título de ordenación de prima clerical tonsura, y en atención á ser D. José de Valle y Rueda tal clérigo tonsurado, hábil y capaz para obtener, se le hizo colación y canónica institución de la capellanía, mediante las solemnidades prevenidas:

6.º Resultando que llamados en los presentes autos por edictos los que se creyesen con derecho á los bienes de la repetida fundación, sin que persona alguna haya comparecido, y acusada por el actor la rebeldía, se ha seguido el pleito por los trámites ordinarios, y oído el Sr. Promotor fiscal, despues de alegar el demandante de buena prueba, ha emitido dictámen contrario á la pretension de D. Francisco Garrido, alegando como fundamento de su oposicion el precepto del art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856, según el cual los bienes dotales de capellanías y otras fundaciones no están comprendidos en las leyes de desamortización, y por tanto, su excepcion será acordada por la Junta superior de Ventas, á instancia de parte interesada, requisito que en opinion del señor Promotor fiscal no se ha cumplido en estos autos:

1.º Considerando que conforme á la ley de 19 de Agosto de 1841, y al convenio de 24 de Junio de 1867, las capellanías de la clase de la fundada por Doña Marina Alferez no reclamadas ántes del Real decreto de 28 de Noviembre de 1856, subsistentes con sujeción á las reglas señaladas en el convenio, y pertenecen á los más próximos parientes del fundador, siendo este último concepto el que el demandante invoca como fundamento de su pretension:

2.º Considerando que aun cuando se prescindiera de la falta de las partidas de nacimiento y de matrimonio de la madre

del actor, y se admita el supuesto de que Josefa y Ana Rueda y José de San Julian Valle Rueda y Villatoro fueron hermanos é hijos de D. Francisco de Paula y Doña Isabel, aparece completamente injustificado que el José de San Julian, de quien trae su derecho el demandante, sea el José Valle y Rueda á quien se adjudicó la capellanía en 1828, porque el primero llevaba los apellidos de Valle Rueda y Villatoro, era casado, empleado civil, y tenía en la citada fecha la edad de 13 años cumplidos, y al segundo únicamente se le nombra en los autos de provision de la capellanía Valle y Rueda, era clérigo, y precisamente había de contar en 1828 ménos de siete años, porque siendo esta la edad fijada por el Santo Concilio de Trento para las primeras órdenes, por no tenerla en aquella época, no se le hizo colacion de la capellanía hasta el año 1835:

3.º Considerando que las indicadas esenciales diferencias no desaparecen como supone el actor por el solo hecho de llamarse Francisco de Paula Valle y Rueda el padre del José Capellan y el del empleado, porque cabe dentro de una localidad la existencia coetánea de dos personas del mismo nombre y apellido, y tampoco por la razon de que siendo clérigo el Capellan no puede ser casado ni estarlo con Micaela del Pozo, cuyo matrimonio con una tercera persona se dice celebrado en 1849, porque igual razon concurre para afirmar que el José Casado no podía ser el Capellan, y en cuanto al mencionado matrimonio no se ha justificado que la Micaela del Pozo, que lo celebró en 1849, sea la misma señalada como mujer de José de San Julian, muerto en 1847, y ántes bien, la circunstancia de ser aquella soltera cuando casó con Juan Sebastian de Vera, evidencia que no era la esposa de José Valle Rueda y Villatoro:

4.º Considerando por todo lo expuesto, si se tiene por exacta la partida de defuncion de José de San Julian, evidencia que éste fué persona distinta de José Valle y Rueda, y si, segun entiende el demandante, se han cometido en aquel documento equivocaciones tan inconcebibles como la de presentar como empleado civil á un Capellan, y como casado á un clérigo, es evidente que un documento que adolece de tales errores carece de las condiciones necesarias para hacer fe en juicio:

5.º Considerando que al actor incumbe la prueba de los hechos que fundan su demandan, y el que lo es en los presentes autos no ha suministrado la necesaria para demostrar su calidad de pariente de la fundadora, toda vez que no habiendo acreditado su ascendencia más allá de Francisco de Paula Valle Rueda, y justificado aquel parentesco por la sola circunstancia de tenerlo con José de San Julian Valle Rueda, de quien no aparece que fuera el último Capellan, y por consecuencia tampoco el pariente de Doña Marina Alferez, resulta el fundamento esencial de la demanda absolutamente improbadó:

Vistos la ley de 19 de Agosto de 1841, el convenio de 24 de Junio de 1867 y la ley 1.ª, tit. 14 de la Partida 3.ª;

Fallo no haber lugar á la declaracion de derecho á los bienes de la capellanía fundada por Doña Marina de Alferez que como pariente de ésta solicita el demandante, ni á la adjudicacion de los mismos, exclusivamente procedente en

el caso de haberse justificado aquel supuesto parentesco; notifíquese esta resolucion en los estrados del Juzgado del modo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, y publíquese en el BOLETIN OFICIAL, Gaceta de Madrid y Diario de Avisos; pues así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Arrazola.

Publicacion.—Dada y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en Madrid á 9 de Agosto de 1879, de que doy fe.—Licenciado Juan Martos.

Corresponde al pié de la letra con su original, á que me remito y doy fe; y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia formalizo el presente en Madrid á 15 de Octubre de 1880.—Sobres raspado=villa.—Entre líneas=como administrador=vale.—Licenciado Juan Martos.

#### Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á los parientes más próximos de Raimunda Gil Navarro, que habitó en la calle de Embajadores, número 25, para que en el término de seis dias comparezcan en la audiencia de su señoría, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal que se sigue por atropello con un carro á la Raimunda Gil y subsiguiente muerte.

Madrid 20 de Octubre de 1880.—El Escribano, Pedro Sáinz de Aja.

#### INDICE

DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 1880.

##### Ministerio de Hacienda.

Exposicion y Real decreto concediendo un crédito de 1.500.000 pesetas con destino á las obras de la cárcel modelo.—Dia 12, número 248.

##### Ministerio de la Gobernacion.

Real orden resolviendo el expediente promovido por los Ayuntamientos de Marquesado de Argüeso y Campó de Suso sobre fusion de ambos en uno solo.—Dia 14, número 248.

Idem id. desestimando el recurso interpuesto por D. Rafael Girona contra el fallo de la Comision provincial de Tarragona que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal.—Dia 2, número 233.

Idem revocando la resolucion tomada por el Gobernador de Barcelona en la competencia suscitada con el Juzgado de Igualada.—Dia 27, número 259.

##### Consejo de Estado.

Real decreto dejando sin efecto la Real orden de 15 de Agosto de 1876 en el expediente de demanda incoado á nombre del Ayuntamiento de Alcaraz.—Dia 8, número 243.

##### Gobierno civil.

Circular sobre elecciones y Ayuntamientos.—Dia 1.º, número 237.

Registros de las minas que tendrán por nombres *La Central, La Escondida, La Desconocida y La Oriental*.—Dia 3, número 239.

Orden declarando de necesidad la ocupacion de terrenos para la construccion de la carretera de Chinchon á Ciempozuelos.—Idem id.

Subasta de aprovechamiento de 1.500 pinos en término municipal de Rascafria.—Dia 7, número 242.

Orden anunciando se proceda á la busca de una yegua.—Dia 9, número 244.

Anuncio citando á las personas que puedan declarar en pro ó en contra en el expediente formado para el ingreso de Juan Cabezuelo y Pascual Rocamora en la Orden civil de Beneficencia.—Idem id.

Orden mandando se proceda á la busca de un burro.—Dia 12, número 245.

Registro de las minas que tendrán por nombre *La Emilia y La Prosperidad*.—Dia 13, número 247.

Anuncio declarando caducada la concesion de la mina *La Cruz de Mayo*.—Dia 13, número 247.

Citando á D. Cristóbal Lopez de Mezquia.—Dia 15, número 249.

Anunciando el hallazgo de una mula.—Idem id.

Circular y estado de aprovechamientos forestales concedidos á los Ayuntamientos.—Dia 20, número 253.

Real orden circular sobre emigracion de españoles al Estado de la Luisiana.—Dia 21, número 254.

Orden mandando se proceda á la busca y captura de José Garcia.—Dia 22, número 255.

Convocatoria para la primera reunion semestral de los Sres. Diputados provinciales.—Dia 25, número 257.

Certificacion de obras ejecutadas por la Compañía del ferrocarril de Aranjuez á Cuenca durante el mes de Julio último.—Dia 26, número 258.

Registro de las minas *San Cristóbal, San Salvador y San Roman*, en el término municipal de Gargantilla.—Dia 27, número 259.

Orden mandando se proceda á la busca de una vaca.—Idem id.

Registros de las minas que tendrán por nombre *San Martin y San Lorenzo*, en término municipal de Gargantilla.—Dia 28, número 260.

##### Diputacion provincial.

Sesion celebrada por la Comision provincial en 16 de Setiembre último.—Dia 2, número 238.

Idem id. por la Diputacion provincial en 17 de Setiembre último.—Dia 4, número 239.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales, correspondiente al mes de Julio último del presupuesto de 1880-81.—Dia 5, número 249.

Idem id. del mismo mes del presupuesto de 1879-80.—Dia 6, número 241.

Pliego de condiciones para la subasta de arrendamiento de los quintos Casa-blanca y Cañada Lobosa, que en el término de Daimiel posee el Hospital provincial.—Idem id.

Distribucion de fondos correspondiente al mes de Noviembre próximo del presupuesto de 1880-81.—Dia 11, número 245.

Sesion celebrada por la Comision provincial en 23 de Setiembre último.—Idem id.

Idem id. por la Diputacion provincial en 25 de Setiembre último.—Dia 12, número 246.

Distribucion de fondos para el mes de Noviembre próximo del presupuesto de 1879-80.—Dia 12, número 245.

Sesion celebrada por la Diputacion provincial en 13 del corriente.—Dia 13, número 247.

Idem id. por la Comision provincial en 30 de Setiembre último.—Idem id.

Repartimiento para cubrir el presupuesto de gastos de la cárcel del partido de Torrelaguna.—Idem id.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales del mes de Agosto del presupuesto de 1879-80.—Dia 15, número 249.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales del mes de Agosto último del presupuesto de 1880-81.—Dia 16, número 250.

Subasta de estero de los Establecimientos de Beneficencia.—Idem id.

Cuenta general de cárceles de esta provincia, correspondiente al periodo ordinario de 1879-80.—Dia 18, número 251.

Subasta de diferentes solares sobrantes en el Hospital provincial.—Idem id.

Sesion celebrada por la Comision provincial en 7 del corriente.—Dia 20, número 253.

Sesion celebrada por la Diputacion provincial en 8 del corriente.—Dia 25, número 257.

Idem id. por la Comision provincial en 14 del corriente.—Dia 29, número 261.

##### Administracion económica.

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencieron en 29 de Setiembre último.—Dia 1.º, número 237.

Idem id. en 30 del mismo.—Dia 2, número 238.

Subasta de bienes embargados por débitos á la Hacienda en término municipal de Torres.—Idem id.

Circular previniendo á los Sres. Alcaldes remitan la adiccion á las matriculas de contribucion de todos los que tengan establecidos puestos de venta.—Dia 4, número 239.

Subastas de bienes embargados por débitos á la Hacienda en término municipal de Campo-Real.—Idem id.

Circular sobre reparto de cédulas personales.—Dia 7, número 242.

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencieron en 1.º, 2.º y 3.º del corriente.—Dia 9, número 244.

Circular anunciando la vacante á la plaza de Recaudador de contribuciones del partido de Getafe.—Idem id.

Citando á D. Juan Antonio Martin y otros.—Idem id.

Anuncio citando á los herederos de Don Pedro Gomez Zufra.—Idem id.

Idem á D. Fermín Rubio.—Idem id.

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencieron en 4 y 5 del corriente.—Dia 11, número 243.

Circular sobre rendicion de cuentas del impuesto de cédulas personales.—Idem id.

Relaciones de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 6 y 8 del corriente.—Dia 12, número 246.

Subasta de bienes embargados por débitos á la Hacienda en término municipal de Mejorada del Campo.—Idem id.

Idem id. en término municipal de Coslada.—Dia 13, número 247.

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencieron en 9 y 10 del corriente.—Idem id.

Subasta de bienes embargados por débitos á la Hacienda en término municipal de San Fernando de Jarama.—Dia 14, número 248.

Relaciones de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencieron en 11 y 12 del corriente.—Idem id.

Subasta de bienes embargados por débitos á la Hacienda en término municipal de Las Rozas.—Dia 15, número 249.

Idem id. en término municipal de Ribas de Jarama.—Dia 16, número 250.

Relaciones de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencieron en 13 y 14 del corriente.—Dia 18, número 257.

Relacion de fincas adjudicadas por la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado en 30 de Setiembre último.—Dia 19, número 252.

Idem de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 18 del corriente.—Dia 20, número 253.

Idem id. en 19 y 20 del actual.—Dia 21, número 254.

Circular ampliando el término para proveerse de la cédula personal.—Dia 22, número 255.

Subasta de bienes embargados por débitos á la Hacienda en término municipal de Barajas.—Idem id.

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 21 del corriente.—Idem id.

Subasta de bienes embargados por débitos á la Hacienda en término municipal de Valdaracete.—Dia 23, número 253.

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencieron en 22 del corriente.—Idem id.

Subastas de bienes embargados por débitos á la Hacienda, en término municipal de Extremera y Ribatejada.—Dia 23, número 260.

Relaciones de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencieron en los dias 23, 24 y 25 del presente mes.—Dia 29, número 261.

Anuncio sacando á subasta por segunda vez 306 álamos negros de las alamedas del molino llamado de Matalobos.—Idem id.

Circular previniendo que desde primeros del próximo mes de Noviembre se procederá á la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico.—Idem id.

Anuncio sobre adjudicacion de dos parcelas de terreno á D. Federico Delrieu.—Dia 30, número 252.

Otro sobre extravio de tres recibos del empréstito de 175 millones de pesetas.—Idem id.

Otro llamando á D. Mariano Muñoz y otros interesados.—Idem id.

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencieron el dia 27 del corriente.—Idem id.

#### Anuncio.

El dia 21 del corriente, y en subasta extrajudicial, se vende una casa bien construida y con corrales grandes, en la villa de San Martin de la Vega, de esta provincia y cerca del ferrocarril: está asegurada de incendios.—Razon, Don R. Cabezas, en dicha villa, y Madrid, Lavapiés, número 5, entresuelo izquierda.

85